

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Puerto Madryn, el día 11 de marzo de 1997, para la designación de Juez de Primera Instancia en lo Laboral con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, el que recayó en la Dra. Etelvina PÉREZ.-

Acta N° 26:

En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darlo GOMEZ y la presencia de los Consejeros José Félix ALBERDI, y Arturo Eugenio CANERO, Eduardo Carlos PALACIOS, Sara Lía FELICEYICH, Ricardo Luis GEROSA, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJON Sergio María ORIBONES, Virgilio Francisco ZAMPINI, Agustín Miguel GONZALEZ, Eduardo de VILLAFAÑE, actuando como Secretaria Irma Alicia Carbo. Comenzada la sesión la sesión, a las 9 horas. el Presidente indica el orden en el que serán tratadas las cuestiones en el día de la fecha, según la convocatoria pública oportunamente formulada. A continuación se seleccionan los trabajos prácticos del concursos de oposición para la designación del Juez Letrado del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral con asiento en la ciudad de Puerto Madryn. Los consejeros los analizan y escogen cinco, que se ensobran por separado. A continuación se llama a los postulantes, presentándose los doctores Teófilo Agustín LENGUITTI, María Dolores MOLINA, Etelvina PEREZ, Carmen VELEZ, Eduardo Aurelio ALGAÑARAS MAYOL, y Sonia Silvia ARRIARÁN, cuyas inscripciones fueron admitidas en la sesión del pleno del 10 de enero de 1997 celebrada en la ciudad de Esquel, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia así como a la exhibición de los títulos originales de abogados. Se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el número 2 y el pleno decide otorgar hasta las 13 horas para la entrega de su solución por escrito. Recepcionados los trabajos por Secretaria, se resuelve un cuarto intermedio hasta las 14 horas. Reabierto la sesión, en presencia de los consejeros y del jurista invitado Dr. Juan Carlos FERNÁNDEZ MADRID, se procede a sortear el tema sobre el que versará el coloquio oral, resultando el número 4: a) Modalidades del Contrato de Trabajo, b) Suspensiones y despidos por causas económicas y fuerzas mayor, c) Trabajadores de la industria del pescado (convenio colectivo 137/90), d) Primacía de la realidad material sobre la formal: recepción del

principio en la L.T.C., e) Procedimiento laboral en la Pcia. Del Chubut. Ley 69. A continuación se sortea el orden en que expondrán los concursantes: Dra. VELEZ, Dra. PEREZ, Dr. ALGAÑARAS MAYOL, Dra. ARRIARAN, Dra. MOLINA y Dr. LENGUITTI. En el orden del sorteo comparecen los concursantes exponiendo sobre los temas contenidos en el asunto sorteado y respondiendo a las preguntas formuladas por la comisión Examinadora que integran los consejeros Eduardo de VILLAFañE, Eduardo PALACIOS y Sara Lía FELICEVICH y el jurista invitado Dr. FERNÁNDEZ MADRID. En el mismo orden del coloquio los postulantes se prestan a la entrevista personal, en las que responden preguntas de los consejeros referidas a la solución dada a los trabajos prácticos encomendados, a sus antecedentes profesionales y otros asuntos de distinta índole. Se pasa a un cuarto intermedio siendo las 22,10 horas, hasta las 12,00 horas del día doce de marzo. Reanudada la sesión el Señor Presidente del Consejo ordena que por secretaria se de lectura al informe del Jurista invitado Dr. Juan Carlos FERNÁNDEZ MADRID, que se transcribe a continuación: " DICTAMEN DEL DR. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MADRID; COMO JURISTA INVITADO PARA EL CONCURSO DE JUEZ LABORAL DE PUERTO MADRYN." COLOQUIO: Los participantes desarrollaron el tema N° 4 comprensivo de los siguientes contenidos: a) modalidades del contrato de trabajo, b) suspensiones y despidos por causas económicas y de fuerza mayor, c) Trabajadores industria del pescado (Con. Col. 127/90). Primacía de la realidad material sobre la formal: recepción del principio de la L.T.C. La exposición de los participantes me ha merecido los siguientes conceptos : Dra. Carmen VELEZ: Expuso en forma particularizada sobre los contratos modales en general comprendidos en la ley de empleo y abarcó con corrección el principio de realidad y su inserción en la ley de contrato de trabajo. Su exposición no llevo a abarcar con la profundidad requerida los temas que abordó aunque en general fue adecuada. En relación al trabajo sometido a su análisis se inclino por desestimar la petición de amparo invocando como fundamento la ausencia en la demanda de toda mención al perjuicio que le habría originado al recurrente seguir la vía del procedimiento sumarísimo del art. 47 de la ley 23551. En mi criterio, el derecho del delegado gremial a que se dejara sin efecto la sanción de suspensión y se levantara la medida precautoria dictada a su suspensión y se levantara la medida precautoria dictada a su respecto no era dudosa por encontrar apoyo expreso en el art. 52 de la ley 23551. En este

sentido el amparo intentado es a mi modo de ver una vía apta para lograr el resultado justo y considero que la postulante dio prioridad a un argumento meramente formal. Entrevista personal: se desempeña actualmente como secretaria de la Cámara de Apelaciones de Trelew. Expreso autoridad y pleno conocimiento la función para la cual se postula, mencionó de manera adecuada la reorganización de la estructura judicial que aspira a dirigir y dejó un concepto excelente sobre sus cualidades personales así como su trayectoria Profesional. Dra. Etelvina PEREZ: expuso con corrección la materia contractual contenida en la ley de contrato de trabajos así como sus reformas. Desarrolló los conceptos relativos al contrato de temporada y al contrato eventual adecuadamente. Mencionó las leyes de reforma. Se le pregunto sobre el periodo de prueba, respondiendo en términos acordes a las interpretaciones doctrinarias más autorizadas. Fue preguntada por aspectos procesales vinculados a la posibilidad del Juez de trabajo de fallar Ultra Petita a lo que contesto afirmativamente aunque sin fundar adecuadamente el apoyo legal de la respuesta, Así mismo se explayó acabadamente sobre los alcances de la confesión ficta e hizo referencia a la inaplicabilidad de la perención de instancia en el proceso laboral. Su exposición destacable por que manifestó conocimiento de los temas sobre los que fue preguntada y capacidad de reflexión para establecer los alcances de dicha temática. Trabajo Practico: Hizo lugar al recurso interpuesto por el delegado gremial con consideraciones en mi opinión valederas afirmando que rechazar la acción de amparo implicaría un reenvío inútil que perjudicaría el derecho de fondos y originaría un innecesario dispendio jurisdiccional. En mi opinión el desarrollo del caso, su fundamentación y decisión fue enteramente correcta y atiende a los derechos particularmente protegidos por la ley. Entrevista personal: Ejerce el mismo cargo al que aspira en un juzgado de Ushuaia. Demostró un completo conocimiento de la función que ejerce, así como de la organización interna de un juzgado y el manejo de personal. Se revela como particularmente apta para el cargo al que aspira. Explica razonablemente los motivos que la mueven a competir por este cargo y tiene opinión fundada sobre las tendencias legislativas actualmente en evolución. El concepto que me merece la participante considerando globalmente la totalidad de sus trabajos y entrevista personal es excelente y que particularmente apta para ocupar el cargo de que se trata. Dr. Eduardo A. ALGAÑARAS: En el coloquio estuvo impreciso en varias oportunidades. Consideró en distintas partes de su exposición vinculada con la contratación

que no era necesario un conocimiento detallado de la ley porque era posible recurrir a la bibliografía. En otros casos me requirió que lo ilustrara sobre la respuesta que correspondía a las cuestiones sobre las cuales tenía que explayarse. Intentó variar el tema que debió ser materia de su exposición y exponer sobre la estabilidad lo que motivó una observación al respecto y el requerimiento de que explicara la forma como estabilidad se proyectaba sobre cada uno de los contratos que debían ser materia de conocimientos. Su exposición fue precaria y no acorde con los requerimientos mínimos exigibles a un postulante para el cargo de Juez. Trabajo Practico: Se inclina por hacer lugar a la acción de amparo en razón de verse comprometida la libertad gremial garantizada en la ley 23551, aunque la conclusión a mi juicio es correcta, considero que el desarrollo del tema no tiene claridad suficiente .

Entrevista personal: el postulante que se desempeña en la actualidad en actividad profesional libre, no se dedica expresamente al derecho del trabajo y explica que busca nuevas experiencias y un contacto con realidades que manifiesta desconocer. La impresión que me causaron estos y otros conceptos de orden pragmático sobre la legislación me llevan a considerar conjuntamente con lo que resulta del coloquio, que no debiera ser considerado para el cargo al que aspira. Dra. Sonia ARRIARAN: Coloquio: Expuso en términos detallados y destacables los distintos aspectos de las modalidades contractuales demostrando excelente versación, aunque desmereció en parte su exposición por el desconocimiento de un tema como es el relativo a la forma de cálculo en la indemnización por despido. De todos modos su exposición fue enteramente clara y satisfactoria. Trabajo Practico: en el caso que se le presento desestimó la acción de amparo porque entendió que la vía apta que debió seguirse era la del juicio sumarísimo del art. 47 de la ley 23551. La exposición de los hechos y del derecho aplicable es clara aunque no analiza la disposición de la ley 23551 que sería aplicable, ni tampoco establece alcances del art. 47 de la misma ley que serían las normas obstativas del progreso de la acción de amparo. Entrevista Personal: Ejerce la actividad profesional libre en Villa María Pcia. De Córdoba. Manifiesta haberse dedicado al derecho laboral en términos que no acredita. Se manifiesta cansada del ejercicio profesional y tiene escaso conocimiento del juzgado. Carece de antecedentes para la función, aunque debe destacarse que ha demostrado excelentes condiciones personales y que ha dedicado ahínco para afrontar este concurso. Dra. María Dolores MOLINA: Coloquio: realizó una excelente exposición sobre todos los aspectos que fueron requeridos,

así : la primacía de la realidad, la tipología contractual, la interposición fraudulenta en la celebración del contrato de trabajo y la forma de gestión de las empresas de servicios eventuales. Demostró conocimiento pleno de la ley procesal. Trabajo Practico: Al resolver la cuestión planteada afirmó criterios excesivamente formalistas y en su consecuencia rechazó la acción de amparo sin atender al derecho sustancial en debate. Entrevista Personal: Es secretaria del Juzgado para el que se postula como Juez, hace 9 años que se encuentra radicada en la ciudad de Puerto Madryn. Manifestó que el Juzgado se hallaba al día, trabajando normalmente y que realizaría modificaciones relativas a la distribución de las tareas entre los empleados y trataría de lograr mayor celeridad en el proceso. Señala que la relación con sus empleados es muy buena y que cuando ha correspondido los ha sancionado. Puntualiza que ha colaborado con los magistrados a cargo del juzgado y en la gestión anterior proyectaba sentencias. Tiene opinión fundada sobre la legislación aplicable y se manifiesta absolutamente independiente para la toma de decisiones. Considero que se trata de una funcionaria con capacidad para optar al cargo al que aspira, aunque por lo que diré más abajo respecto del participante Lenguitti, estimo que el juzgado en este momento se encuentra en situación crítica, pese a lo que manifiesta la postulante que en este aspecto desmerece su presentación. Dr. Teófilo A. LENGUITTI: Coloquio: la exposición del Dr. Lenguitti fue completa aunque adoleció de algunas imprecisiones vinculadas con la finalización del contrato por tiempo indeterminado, con la contratación de plazo fijo y con sistemas de pasantías, que no desmerecieron el buen concepto general que mereció su exposición. Trabajo Practico: realizó un desarrollo claro de la cuestión. La solución la extrajo a partir del art. 14 bis de la C.N. examinó normas de esta provincia, vinculadas con la actuación gremial. Hizo Hincapié en el art. 149 de la Constitución Provincial y vinculó las disposiciones de la ley 23551 con la normativa anteriormente mencionada. Se funda igualmente en el procedimiento sumarísimo (amparo gremial) que autoriza el art. 47 de la ley Sindical, aunque no explica concretamente el procedimiento de exclusión de tutela. En definitiva hace lugar a la demanda declarando nulo de pleno derecho el acto administrativo por el cual se suspendió al delegado gremial, invocando la violación de las normas aplicables al caso. Entrevista personal: es auxiliar letrado del juzgado para el que se postula como juez. Ha acumulado excelentes antecedentes anteriores a la función que ocupa en cargos judiciales superiores. Tiene dedicación docente y la especialización en la materia ha

sido cumplida en términos relevantes. Llegó a Puerto Madryn convocado por la Juez saliente, luego de haber realizado una importante labor profesional y funcional como ha quedado señalado mas arriba. En el tiempo que tuvo que realizar subrogancias manifestó que proyectó sentencias. Con respecto a la organización y estado actual del juzgado manifiesta que tiene 800 a 1000 expedientes, que se sacan 10 a 12 sentencias por mes, que hay 17 expedientes en estado de dictar sentencia; 6 para alegar y que los expedientes restantes se encuentran en prueba. Asimismo señala que se toman tres audiencias por día. Este último aspecto de su exposición indica que el juzgado donde desarrolla sus importantes funciones carece de una adecuada organización interna y se encuentra sustancialmente atrasado sobre todo en el trámite ya que no advierto la posibilidad de que el número de causas en prueba pueda ser resuelto con razonable rapidez. ORDEN DE MÉRITO: Por lo que resulta de los considerandos anteriores establezco el siguiente orden de Mérito para acceder al cargo de Juez Laboral de la Ciudad de Puerto Madryn: 1) Dra. Etelvina PEREZ. 2) Carmen VELEZ, 3) Dr. Teófilo Agustín LENGUITTI, 4) Dra. María Dolores MOLINA; 5) Dra. Sonia Silvia ARRIARAN; 6) Dr. Eduardo A. ALGAÑARAS MAYOL. Firmado: Juan Carlos FERNÁNDEZ MADRID. Acto seguido el Presidente consulta la opinión de los consejeros que integran la mesa examinadora, quienes expresan que analizado el coloquio y los trabajos prácticos efectuados, se pueden efectuar las siguientes observaciones con respecto al desempeño de los postulantes: La Dra. PEREZ expuso con absoluta claridad las distintas modalidades de contratación laboral comenzando con la L.T.C. y prosiguiendo con las incluidas en las leyes 24013, 24465 y 24467. Demostró criterio y conocimiento respecto de distintas alternativas vinculadas al denominado periodo de prueba contemplado por el art. 92 bis de la L.T.C.. Detallo en forma correcta y completa los requisitos a cumplir para la validez de las suspensiones por causas económicas y fuerza mayor. Finalmente demostró solvencia en cuestiones referentes al proceso laboral al solicitársele la aplicación funcional del derecho adjetivo en lo relativo al principio Ultra petita, valoración de la prueba confesional, posibilidad de caducidad de la instancia y de la prueba en el marco de la ley N° 69. Acertó en la solución práctica del tema propuesto, con argumentos jurídicos y de hecho apropiados demostrando buena técnica en el método de elaboración de la resolución judicial. El Dr. Lenguitti si bien comenzó su exposición de manera un tanto apresurada, lo que lo llevó a incurrir en algunas omisiones

luego subsanadas, se extendió con acierto y profundidad en el tema de las pasantías en sus diversas manifestaciones. Asimismo fue interrogado en profundidad sobre naturaleza jurídica y diferencias entre las distintas modalidades de contratos, con especial referencia a los contratos de trabajo formación y aprendizaje, respondiendo en todos los casos adecuadamente. El asunto práctico fue correctamente resuelto por el nombrado, con una adecuada fundamentación, poniendo especial énfasis en la necesidad de la integración intrasistemática de normas constitucionales y legales, nacionales y provinciales, que regulan la forma y el fondo de la institución del amparo Sindical. La Dra. MOLINA no articuló en principio ordenadamente el tema " primacía de la verdad material sobre la formal y su recepción en la L.T.C.". Si bien contestó acertadamente las preguntas que se le hicieron, debieron plantearse concretamente los casos en los que se reflejaba el mencionado principio. Luego su exposición ganó confianza y solidez exponiendo con solvencia respecto de las distintas modalidades de contrato de trabajo con especial referencia a los trabajadores eventuales y contratos a plazo fijo. Asimismo demostró acabado conocimiento del proceso laboral, al serle requerida su esquematización con particular énfasis en el rol del Magistrado. La solución dada al trabajo práctico se entiende incorrecta al desestimar la acción de amparo en desmedro de normas constitucionales, principios tutelares propios del derecho del trabajo y la celeridad procesal. La Dra. ARRIARAN efectuó una completa enunciación de las distintas modalidades del contrato de trabajo, como así también de los supuestos y requisitos de las suspensiones y despidos por causas económicas y fuerza mayor. Ante preguntas concretas en este tema admitió la procedencia en principio del despido indirecto motivada en una suspensión por causas económicas, solución que se estima incorrecta en el marco de planteo de la falta de impugnación de suspensiones por causas económicas y su incidencia en un despido posterior por las mismas razones. Finalmente, por su trascendencia no puede obviarse el desconocimiento evidenciado respecto a la solución legal que corresponde para el cálculo de las indemnización prevista en el art. 245 de la L.T.C. modificado por la ley 24013. En lo relativo al trabajo práctico su resolución se estima incorrecta, por iguales razones que las expresadas respecto de la postulante MOLINA. La Dra., VELEZ evidenció nerviosismo que afectó notoriamente su exposición. Al Solicitarse la caracterización de las modalidades del contrato de trabajo no encuadró debidamente el tema orientándose

exclusivamente a las modalidades promovidas, obviando el orden lógico que comienza en la L.T.C.. Caracterizó correctamente el contrato de trabajo por temporada . Incurrió en imprecisiones respecto a la operatividad del periodo de prueba previsto en el art. 92 bis dela L.T.C. En cuanto a las suspensiones y despidos por causas económicas y de fuerza mayor, incurrió en errores en cuanto a los plazos legales y manifestó desconocer la existencia de legislación provincial respecto al procedimiento administrativo exigible previamente para disponer medidas por causas económicas. Por último, si bien no incurrió en omisiones relevantes debe destacarse que no efectuó un planteo integral ni ordenado del tema: " primacía de la verdad material sobre la formal...". El trabajo Práctico lo resolvió incorrectamente, remitiéndonos a lo ya expuesto al comentar el efectuado por la Dra. Molina. El Dr. Algañaras no efectuó una exposición ordenada del tema: " Modalidades del contrato de trabajo", demostrando asimismo desconocimiento en relación a los contratos promovidos y los incorporados por la ley 24467. El desconocimiento abarcó su existencia y por supuesto los plazos correspondientes, los sujetos del mismo y las modalidades del preaviso e indemnización. El trabajo práctico fue resuelto correctamente, con adecuados fundamentos y técnica apropiada. En virtud de lo expuesto , entendemos que de la consideración exclusiva del coloquio y asunto práctico correspondería el siguiente orden de mérito: 1) Dra. Pérez, 2) Dr. Lenguitti, 3) Dra. Molina, 4) Dra. Arriaran, 5) Dra. Vélez y 6) Dr. Algañaras. Quedan a consideración de los señores Consejeros ambos dictámenes y propone el Sr. Presidente se de comienzo a la deliberación seleccionando el primer lugar del orden de Mérito. El Consejero Zampini adhiere a ambos dictámenes y propone el primer lugar para la doctora Pérez. El consejero Santos disiente con el orden de mérito propugnado por el jurista invitado y la comisión examinador, señalando que el dr. Lenguitti ha tenido una carga extraordinaria de trabajo, que conoce personalmente su actuación y no puede darle la espalda a la realidad, siendo quien proyectaba las sentencias en el juzgado, y que dicha tarea le consta. Considera que la Dra. Pérez es una impecable funcionaria, pero su conocimiento personal del doctor Lenguitti a su juicio le hace merecedor del primer lugar. El consejero Gerosa aclara que el concurso es de oposición y de antecedentes, sostiene que entre los dos propuestos es mucha la diferencia por los antecedentes a favor del Dr. Lenguitti y lo propone en primer lugar. Aclara el consejero Santos que omitió considerar los antecedentes de Lenguitti que superan a la Dra. Pérez. El consejero Canero

Manifiesta que deben ser los técnicos los que están en condiciones de realizar la evaluación, pero que además hay otros parámetros para tomar en cuenta y que los antecedentes son uno de ellos; agrega que la Dra. Pérez los ha impresionado, pero que la diferencia, precisamente, esta en los antecedentes académicos, los que refiere suscintamente, y que deben tenerse en cuenta porque es de larga trayectoria en lo laboral y se inclina por el Dr. Lenguitti. El consejero Palacios manifiesta que el informe de la comisión examinadora se refiere exclusivamente a la oposición y al trabajo práctico, pero que estos datos deben necesariamente integrarse con los antecedentes y la entrevista personal. En ese sentido postula que el 1er. Término en el orden de Mérito le sea asignado al Dr. Lenguitti, toda vez que a más de sus superiores antecedentes, es uno de los requisitos a considerar el conocimiento del medio en el que deberá cumplir sus funciones el elegido. El buen concepto que el Dr. Lenguitti tiene en el ámbito de su actuación, se ve reflejado en los dichos del representante sindical, no pudiendo dejar de considerar que los abogados del foro local con los que ha consultado le han expresado conceptos laudatorios en cuanto al trabajo del Dr. Lenguitti. Por otra parte y siendo el profesional con menor jerarquía en el juzgado laboral de Puerto Madryn no pueden achacársele razonablemente los problemas que ha sufrido el juzgado. En conclusión propone que considerando la equiparación entre los exámenes y antecedentes de ambos postulantes, debe primar el conocimiento del medio y el buen concepto logrado por el funcionario durante su actuación y propone al Dr. Lenguitti en el primer término. El consejero de Villafañe marca paridad entre ambos postulantes. Señala que sería injusto cargar al Dr. Lenguitti con los problemas del juzgado laboral, pero la duda o el reparo que tiene para proponer al Dr. Lenguitti es precisamente el haber trabajado en el juzgado, con todas las falencias advertidas en el funcionamiento del mismo, en consecuencia aparece la duda de si será capaz el Dr. Lenguitti de modificar, de revertir esa situación crítica en el funcionamiento del tribunal. En cambio la Dra. Pérez en la entrevista personal ha señalado que el promedio de duración de los procesos en el juzgado laboral a su cargo, hasta dictado de sentencias, es de 6 meses, con conocimiento directo y personal de los mismos, marcada vocación por la conciliación, en procura de acotar los tiempos procesales, capacidad de organización por haber asumido un juzgado laboral recién creado, aspectos que considero relevantes y que deben aunarse al conocimiento de la materia laboral y claro criterio en su aplicación. La alternativa de

cambio y motivación que significaría para el juzgado laboral de esta ciudad, signado por graves problemas de funcionamiento evidenciados en la evaluación efectuada por este Consejo el año pasado, me inclinan a sostener en primer lugar del orden de mérito a la Dra. Pérez. Hay transformaciones que deben realizarse, pues si se reciben tres audiencias diarias, el juzgado no está funcionando correctamente. Deben dictarse como mínimo veinte sentencias por mes para poner el juzgado al día. El consejero Santos Agrega que conoce la capacidad de trabajo del Dr. Lenguitti y su contracción al trabajo es casi enfermiza, se pasa el día en el juzgado. Su nivel académico es muy bueno. Insiste el consejero de Villafañe de que no se trata de la capacidad de trabajo ni de la responsabilidad funcional de Lenguitti que no pone en duda y reconoce, sino de los condicionamientos de orden funcional y personal, el establecimiento de lealtades, de rutinas buenas y malas aceptadas como válidas e incorporadas por el quipo de trabajo, que pueden impedir la renovación que requiere el juzgado, o el cambio que resulta necesario. Es imprescindible a mi juicio para lograrlo una actitud objetiva y creativa, cualidades que ha acreditado la Dra. Pérez, a más de haber exteriorizado con entusiasmo oficio y vocación por la función judicial. El consejero Zampini adhiere a de Villafañe por la proyección en la descripción de la situación. El consejero Canero acota que los dos se van a desempeñar bien, pero el Dr. Lenguitti ha callado sus antecedentes por su manera de ser, se ha demostrado apocado. Ha tenido la responsabilidad del dictado de sentencias, ha hecho una aportación importante para el juzgado, por lo que cree que lo puede llevar adelante y que es razonable apostar a su buen desempeño como Juez. El consejero Oribones advierte que la ventaja de los antecedentes académicos a favor del Dr. Lenguitti, se invierte por los antecedentes laborales de la Dra. Pérez, quien exhibe diecisiete años de trabajo en la justicia siempre en materia laboral. Organizó un juzgado en Ushuaia, sin personal calificado, y precisamente este juzgado necesita cambios, por lo que propone a la Dra. Pérez. La consejera Felicevich señala que la misión del consejo es elegir al mejor juez para determinado juzgado y para esta ocasión, y por eso entiende que la Dra. Pérez, quien organizó ya uno, que viene de la ciudad de Buenos Aires con la complejidad de los asuntos que allí se tratan, que tuvo ideas para la organización de su juzgado, es la persona indicada. El Dr. Lenguitti no observó el retraso o la acumulación de causas del juzgado en el que está trabajando, lo que no habla a su favor. El consejero Palacios dice que ante la situación de una persona con menor rango

compitiendo con su superior jerárquico, es más que razonable que el Dr. Lenguitti se muestre parco o discreto con relación a la problemática del juzgado, pues hay que tomar en cuenta que resulta difícil exponer la problemática del Juzgado y las posibles soluciones a esa situación. Pone énfasis luego en considerar que una persona que se ha afincado en un lugar desde hace varios años, constituyendo su familia, integrándose al medio, haciendo esfuerzos por perfeccionarse en la materia que eligió, incorporándose a las facultades con sede en su ciudad, debe, en paridad de condiciones ser elegida para progresar en su carrera profesional por sobre quien proviene de otros lugares. Aclara que ello no constituye una actitud chauvinista pues no tendría dudas ante notables diferencias en elegir a una persona foránea, por lo que recalca la condición de la existencia de paridad de condiciones como ocurre en este caso. Señala el Consejero Pérez Galimberti que en la evaluación del orden de mérito la reflexión debe hacerse en cuatro niveles: coloquio, que involucra la prueba escrita, los antecedentes personales, los académicos y la impresión personal. Entre los Postulantes Pérez y Lenguitti no hay diferencias en sus antecedentes profesionales y académicos, puesto que si el Dr. Lenguitti es superior en los académicos, los profesionales favorecen ampliamente a la Dra. Pérez, quien ha hecho una carrera ascendente desde empleada, y lleva ya quince años en funciones letradas, los cuatro últimos desempeñándose como jueza y luego de haber sido designada en ese puesto por un consejo de la Magistratura prestigioso como es el de Tierra del Fuego. Este es un dato objetivo de relevancia. En el coloquio, como resulta de la impresión del jurista y de los consejeros que integraran la mesa examinadora, la Dra. Pérez ha sido consistentemente superior. Y la impresión personal también favorece a la primera, pues muestra una aptitud para la función, hoy, destacable. Todos los aspectos objetivamente considerables favorecen, entonces, a la Dra. Pérez. En un plano subjetivo, si no es justo cargar sobre el Dr. Lenguitti las deficiencias del Juzgado de Puerto Madryn, sobre las que este consejo tuvo el año pasado que expedirse con juicio desfavorable, y estas deficiencias involucran problemas de procedimiento y sentencias, tampoco pueden adjudicársele méritos, pues lo cierto es que las críticas que este mismo consejo hizo hace poco tiempo al funcionamiento del Juzgado fueran severas y globales. Dejando a un lado las subjetividades, y comparando el desempeño de los postulantes estrictamente en el trámite de este concurso, que es lo que toca a los consejeros valorar, la Dra. Pérez es quien ha rendido en una medida superior. El

consejero Alberdi, vota a favor del Dr. Lenguitti y compartiendo el criterio del Consejero Canero, adhiriendo también a lo mencionado por Palacios en relación a que no pudo explayarse respecto a la problemática del Juzgado por presentarse la secretaria. El consejero Torrejón dice que Lenguitti fue convocado por el Superior Tribunal de Justicia para colaborar con el juzgado de Puerto Madryn proyectando sentencia, y no hubo objeciones sobre la tarea encomendada. Las deficiencias en el desenvolvimiento del juzgado no pueden invocarse en su contra, y como entiende que por sus antecedentes debe dársele un crédito, vota por el Dr. Lenguitti. El Presidente Gómez destaca que lo que toca decidir no es quien resulta más apto de los dos en un sentido general sino quién es el mas apto para el cargo. Esta segunda es la opción que debe decidirse en esta ocasión. Hay coincidencia entre el dictamen del jurista invitado y de la mesa examinadora en cuanto a que en el trabajo escrito y en la exposición oral supera Pérez a Lenguitti. Además, hay otros aspectos para considerar: los antecedentes y la entrevista. En este aspecto recuerda que, integrando la comisión técnica Asesora, que se limitaba al concurso de antecedentes, votó en aquella oportunidad por Lenguitti para un cargo de Juez en Rawson. Pero ahora la valoración es global, no se puede quedar en los antecedentes y la oposición, sino integrar los tres aspectos. Pérez se desempeñó en mejor forma en la oposición, los antecedentes profesionales y los académicos en ese aspecto se compensan unos con otros. Valorando la entrevista personal, en su opinión Pérez demostró que por personalidad y por su actual desempeño como jueza es más apta para el cargo. Nuestra labor no consiste en valorar exclusivamente los conocimientos técnicos de los postulantes sino que además, debemos ponderar una serie de condiciones que están relacionadas con la función, Por ello y considerando conjuntamente los tres aspectos a tener en cuenta, que ya mencionara se inclina por la Dra. Pérez, entendiendo los fundamentos de los que opinan lo contrario. No habiendo más consejeros que deseen aportar otros argumentos para el debate, propone poner a votación las mociones presentadas; lo que se aprueba unánimemente. Se pone a votación el primer lugar en el orden de Mérito y resultan siete votos para Pérez , de los consejeros González, Pérez Galimberti, Zampini, Oribones, de Villafañe, Felicevich y Gómez, y siete votos para Lenguitti de los consejeros Torrejón, Alberdi, Palacios, Gerosa, Sarasa, Canero y Santos. Haciendo uso de la facultades otorgadas por el art. 19 inc. 2 de la ley 4086, decide la votación el Presidente por la postulante Pérez. De modo unánime el

segundo lugar en el orden de Mérito se adjudica al Dr. Lenguitti. También por unanimidad y a la propuesta del consejero Palacios, se otorga el tercer lugar en el orden de Mérito a la postulante Dra. Molina. Para el cuarto lugar en el orden de Mérito el consejero Santos propone a la Dra. Arriarán, y el consejero Pérez Galimberti propone a la Dra. Vélez sobre la Dra. Arriarán. Funda la propuesta en la trayectoria que respalda, con mas de doce años en el desempeño de cargos judiciales, específicamente como secretaria del Juzgado Laboral de Trelew y secretaria de la cámara de Apelaciones. Si en la oposición no reflejó estos antecedentes, en la consideración global sobre su aptitud para desempeñar el cargo, la diferencia sobre Arriarán es muy consistente. El consejero Alberdi adhiere a esta propuesta. El consejero Palacios señala que, como lo expusiera la comisión examinadora, en el coloquio superó Arriarán a Vélez, pero fue notorio un estado de nerviosismo de aquélla que desmejoró su presentación. En un concepto integrador y atendiendo a la substancial diferencia de antecedentes a favor de la Dra. Vélez, Propone que comparta el cuarto puesto. El Presidente Gómez adhiere a lo expresado por Pérez Galimberti y disiente con Santos por cuanto es muy importante no haber sabido dar respuesta a la forma de liquidar por despido, con lo que la postulante demuestra que nunca actuó en un juicio laboral. Retira la moción Santos y en base a que omitió considerar los antecedentes laborales de la Dra. Vélez, adhiere a la del consejeros Palacios. Se procede a votar y resulta el cuarto lugar y resulta el cuarto lugar en el orden de mérito compartido por las doctoras Vélez y Arriarán por mayoría votando en ese sentido los consejeros Palacios, de Villafañe, Felicevich, Zampini, Gerosa, Santos, Sarasa, Torrejón y Oribones, contra cinco votos de los consejeros Gómez, Pérez Galimberti, Canero, Alberdi y González. Por unanimidad se otorga el ultimo lugar en el orden de Mérito al Postulante Algañaras. Por secretaría se informa que la postulante Dra. Arriarán ha presentado un escrito, por lo que la Presidencia propone se le de lectura lo que así se hace. Siendo las quince y treinta horas se dispone pasar a un cuarto intermedio hasta las diecinueve horas. Reabierto el acto siendo las diecinueve horas y conteniendo el escrito de la postulante Dra. Arriarán la pretensión de impugnar el orden de Mérito fijado por el Consejo Propone rechazar la articulación por improcedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 inc. 2 de la constitución de la Provincia del Chubut. Con lo que se dio por finalizada la sesión, firmando los Señores consejeros, con excepción del

consejero Canero por haberse retirado con anterioridad, con autorización del Pleno, luego de la íntegra lectura de la presente, por ante mí que doy fe.